



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 27 Sec. IV

Lunes 03 de Abril de 2023

## CONTENIDO

FEDERAL ♦ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ♦ Resolución expediente 56/20-RA1-01-9.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86

EXPEDIENTE: 66/20-RA1-01-9

PROBABLE RESPONSABLE: ROCIO  
GOMEZ ALVARADO

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintidós. - Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 21 de junio de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a ROCIO GOMEZ ALVARADO y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)

Dicha resolución fue notificada por oficio a la autoridad subsecundaria y a la investigadora el 8 de septiembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, dicha notificación surtió efectos el 9 de septiembre siguiente, de ahí que el plazo de diez días para interponer el recurso revisión establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup> transcurrió del 10 al 28 de septiembre de 2021, sin contar los siguientes días inhábiles 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021. En el mismo sentido, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup> transcurrió del 10 de septiembre al 6 de octubre de 2021.

Ahora, la resolución referida, se notificó a la particular en su carácter de persona física ROCIO GOMEZ ALVARADO por publicación en el boletín judicial del día 7 de septiembre de 2021; por lo que en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades

<sup>1</sup> Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

<sup>2</sup> Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Organos Internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

<sup>3</sup> Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Administrativa en términos de los artículos 118 y 191, surtió efectos la notificación el 10 de septiembre de 2021, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del 13 de septiembre al 6 de octubre de 2021, sin contar los siguientes días inhábiles 15, 16, 17, 18, 19, 25 y 26 de septiembre, 2 y 3 de octubre 2021.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.**

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a ROCIO GOMEZ ALVARADO como particular en su carácter de persona física la sanción consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses, y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dichas sanciones deben ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

(...)

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Falta de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

(...)

Énfasis añadido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>, MEDIANTE ATENTO OFICIO que se gira al Director del:

<sup>4</sup> Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Falta de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86  
CÓDIGO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

PROBABLE RESPONSABLE: ROCIO  
GOMEZ ALVARADO

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo



SALA  
DE  
ADM.  
Y SE<sup>2</sup>

- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 21 de junio de 2021, dictada por esta Sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse una vez y es únicamente respecto de los puntos resolutiveos, los cuales a continuación se transcriben:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a ROCIO GOMEZ ALVARADO y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)

- Los puntos resolutiveos antes referidos, deberán ser publicados sin testar, ello a efecto de dar a conocer que ROCIO GOMEZ ALVARADO como particular en su carácter de persona física fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la obligación de este Tribunal de ordenar la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoría, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación. Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General Decima Novena del Acuerdo E/JGA/10/2022 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración

L Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación el Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE **TFJA** 86  
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
 SEGUNDA SALA AUXILIAR

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

PROBABLE RESPONSABLE: ROCIO  
 GOMEZ ALVARADO

de este Tribunal, dispone que este Tribunal únicamente puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales<sup>3</sup>. Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el pago para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno a una publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar.

- Finalmente, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 21 de junio de 2021 y del presente acuerdo.

Finalmente, conforme al artículo 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, MEDIANTE ATENTO OFICIO que se gire al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, solicítese realice las acciones tendientes para conminar al cumplimiento de la resolución de 21 de junio de 2021, referente a la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que le fue impuesta a ROCIO GOMEZ ALVARADO, o en su caso, informe a esta Sala una vez que la probable responsable haya cubierto la sanción económica antes referida, ello al adquirir el carácter de crédito fiscal en términos del artículo 224, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consecuentemente, remítase copia certificada del presente auto así como de la resolución de 21 de junio de 2021, para que, proceda a ejecutar la sanción impuesta. Asimismo, dicha sanción deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.-** Así lo proveyó la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y

<sup>3</sup> Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales.

publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ**, quien da fe.

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
**MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**

Primera Secretaria de Acuerdos en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
**MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

SECRETARÍA DE ACUERDOS:  
MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ



Ciudad de México a veintuno de junio de dos mil veintidós.

Encontrándose debidamente integrada la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del Juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ**, quien actúa y da fe, emite la siguiente:

2

## RESOLUCIÓN

Mediante la que se resuelven los autos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa número **56/20-RA1-01-9**, seguido en contra de la probable responsable **ROCÍO GÓMEZ ALVARADO**, por infringir con su conducta lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **A. Investigación:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **56/20-RA1-01-9**, se advierten las diversas actuaciones realizadas durante el periodo de investigación, las cuales consistieron en las siguientes:
  2. El 7 de enero de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, dictó acuerdo de conclusión por falta de elementos, dentro del expediente **32025/2018/DGDI/SEPOMEX/DE162**, en relación a la Petición Ciudadana con Folio 41674/2018, captada a través del Sistema Integral de Atención de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA) presentada el 12 de julio de 2018, en la que de forma anónima se hicieron de conocimiento hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, atribuibles a servidores públicos no identificados adscritos al Servicio Postal Mexicano, consistentes modularmente en ser omisos en verificar la autenticidad de la documentación presentada por el proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-008J0E001-E32-2018**, relativa al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

3



como a Vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano.

Asimismo, en dicho acuerdo, el Titular del Área de Quejas advirtió la presunta utilización de información falsa por parte de la C. Rocío Gómez Alvarado, toda vez que en la Licitación ofreció la factura número 5515, de 15 de noviembre de 2012, la cual contiene datos que difieren de la información proporcionada por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en Medios Electrónicos "3", y ordenó la apertura de un nuevo expediente en el que se llevaran a cabo las líneas de investigación que permitieran el esclarecimiento de los hechos en cuestión, desglosando para tal efecto del sumario copia certificada de los documentales en los que se contenga la información relevante para tal efecto, toda vez que de acreditarse implicaría la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. El 27 de febrero de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, dictó acuerdo de radicación, en cumplimiento al provido dictado el 7 de enero de 2019, en autos del expediente 32026/2018/DGDI/SEPOMEX/DE162 donde se ordenó iniciar una investigación respecto de la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la ciudadana Rocío Gómez Alvarado, registrándose el asunto

en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias con el número de expediente 2019/SEPOMEX/DE59, así como practicar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos denunciados.

4. Mediante oficio número 09/338/AQ-905/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, solicitó al Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano remitiera el original de la carpeta conformada con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", que contuviera la totalidad de la documentación, constancias y demás instrumentos que se generaron durante la realización desde la requisición del servicio, hasta la firma del contrato celebrado entre el Servicio Postal Mexicano y el concursante que resultó ganador.
5. Por oficio número SRM/111/235/2019, de 13 de marzo de 2019, el Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano remitió la documentación del procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J9E001-E32-2018 relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", requerida por el Área de Quejas.
6. Mediante acuerdo de 10 de abril de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, a fin de allegarse de mayores elementos de convicción con la finalidad de esclarecer los hechos que se investigan, solicitó a la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a la Licitación Pública Nacional



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
5



Electrónica Número LA-009J9E001-E32-2018 relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", remitiera la información y/o documentación electrónica que la licitante Rocío Gómez Alvarado, incorporó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet), como propuesta técnica, económica y demás documentos, para participar en el procedimiento de contratación en cita.

Asimismo, ordenó recabar la declaración del personal que presta sus servicios en la Subdirección de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, así como, realizar la práctica de las diligencias administrativas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, comisionando al personal adscrito al Área de Quejas, para que se constituyera en las instalaciones de la Subdirección e instrumentaran las actas administrativas, en las que se asentaran las declaraciones que recabarán.

7. Mediante oficio número 09/338/AQ.-1432/2019 de 10 de abril de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano designó a los CC. Víctor Alejandro Téllez Campi, Jorge Portillo Chávez, Christopher Mejía Plata, Alfredo Prado Ortíz y Laura Nayeli

6

Rojas Coronado, personal adscrito al Área de Quejas, a fin de que se constituyeran en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, para que llevaran a cabo el levantamiento de las actas administrativas que se estimaran pertinentes, con el fin de recabar elementos objetivos, idóneos y suficientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la indagatoria.

8. El 25 de abril de 2019, el personal designado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, estando presentes en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Materiales suscribieron el acta administrativa, en la cual se hizo constar que solicitaron al personal adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales, presentaran toda la información y documentación generada con motivo del procedimiento de contratación bajo la modalidad de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J9E001-E32-2018 relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano".
9. Mediante oficio sin número de fecha 7 de mayo de 2019, el Director de Administración de Contrataciones de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó al Titular del Área de Quejas que con la cuenta de usuario con perfil supervisor que tiene asignada la Lic. Lina Nancy Martínez Ponce, Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, es posible consultar el contenido de las proposiciones técnica y económica y demás documentos que presentó la persona física Rocío Gómez Alvarado, para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J9E001-E32-2018 que se llevó a cabo



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

7

- a través de CompaNet realizado por la unidad compradora SEPOMEX-Subdirección de Recursos Materiales.
10. Mediante oficio número AAI/208/2019 de fecha 14 de junio de 2019, el Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano remitió al Área de Quejas la documentación electrónica que presentó la C. Rocío Gómez Alvarado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), como propuesta técnica, económica y demás documentación para participar en el procedimiento de contratación LA-009J9E001-E32-2018.
  11. Mediante acuerdo de 15 de agosto de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, determinó otorgar una prórroga del plazo de la etapa de investigación e integración del asunto, por un período igual al primigenio para estar en aptitud de emitir conclusión que conforme a derecho correspondiera.
  12. Por acuerdo de 2 de septiembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano ordenó realizar una consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, implementado por la



8

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de revisar la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J9E001-E32-2018 relativa al *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano"*.

13. Mediante acuerdo de 4 de septiembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano ordenó anexar copia certificada del Contrato número SPM-DCAF-SRM-S-034-18, para la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano.
14. Por acuerdo de 5 de septiembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, requirió a la Subdirectora de Finanzas del Servicio Postal Mexicano, en atención a la ejecución del Contrato número SPM-DCAF-SRM-S-034-18, relativo a la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano, proporcionara copia certificada de las pólizas contables de egresos, con su documentación soporte cuentas por pagar, cheques o transferencias bancarias, factura PDF, XML, impresión derivada de la verificación a la factura en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria y demás documentos integrantes del mismo.
15. Mediante oficio número 1610.-306 de fecha 4 de octubre de 2019, la Subdirectora de Finanzas del Servicio Postal Mexicano remitió al Área de Quejas la documentación requerida.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9



16. Por acuerdo de 9 de octubre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, tuvo por recibido el oficio número 1610.-306, de fecha 4 de octubre de 2019 y anexos, signado por la Subdirectora de Finanzas del Servicio Postal Mexicano, y en relación al disco compacto CD remitido ordenó revisar su contenido, a fin de verificar si efectivamente contenida la información y documentación indicada.
17. El 17 de octubre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, dictó constancia de hechos en la que hizo constar el contenido del disco compacto CD remitido por la Subdirectora de Finanzas del Servicio Postal Mexicano.
18. Por acuerdo de 28 de noviembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, al advertir que no existían actuaciones o diligencias pendientes por practicar sobre las irregularidades detectadas, estimó concluida la fase de investigación.
19. El 17 de diciembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano dictó el acuerdo de calificación de falta grave, a través del cual determinó que las probanzas que obran en el expediente de investigación 2019/SEPOMEX/DE59 contienen hechos que

10

generan convicción para presumir que la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, incurrió en utilización de información falsa en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J9E001-E32-2018, simulando cumplir con lo solicitado en la Convocatoria.

20. El 31 de diciembre de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano emitió el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual determinó que existían elementos suficientes para sustentar que la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO presuntamente con fecha 22 de junio de 2018, presentó en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J9E001-E32-2018, relativa a la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano" la factura 5515 datada el 15 de noviembre de 2012, simulando cumplir con los requisitos, sin embargo el Servicio de Administración Tributaria informó que el folio fiscal de la factura aludida no se encontró en sus controles, con lo que presuntamente se actualizó el supuesto previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
21. **B. Substanciación administrativa:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad número 56/20-RA1-01-9, se advierten las actuaciones siguientes por parte de la autoridad sustanciadora:
  22. Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en su carácter de autoridad substanciadora, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y ordenó notificar a las partes



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
11



- en el expediente de presunta responsabilidad administrativa a efecto de que comparecieran a la audiencia inicial.
23. Por oficio número 09/338/AR.-0008/2020 de 9 de enero de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, le notificó a la probable responsable la fecha en la que se llevaría a cabo la audiencia prevista en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  24. Por oficio número 09/338/AR.-0009/2020 de fecha 9 de enero de 2020 el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicio Postal Mexicano, notificó a la autoridad investigadora la fecha en la que se llevaría a cabo la audiencia prevista en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  25. El 6 de febrero de 2020, la autoridad substanciadora llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, levantando el acta respectiva, en la que hizo constar la comparecencia de la probable responsable, quién presentó su declaración por escrito en relación a las conductas que se atribuyen y la

12 |

comparecencia de la autoridad investigadora mediante oficio número 09/338/AQ.-0224/2020.

26. El 11 de febrero de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano remitió el expediente administrativo PR-0134/2019, a este Tribunal, para que conforme a sus facultades continuara con la substanciación y resolución del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa.
27. El 14 de febrero de 2020, la autoridad substanciadora remitió a esta Tribunal las constancias de notificación a las partes de la fecha de envío del expediente administrativo de responsabilidad a este Tribunal.
28. **C. Substanciación en este Tribunal:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 56/20-RA1-01-9, se advierte que este Tribunal emitió las actuaciones siguientes:
  26. Por proveído de 14 de agosto de 2020, esta Sala Auxiliar dio cuenta de los oficios 09/338/AR.-0051/2020 y 09/338/AR.-0063/2020, a través de los cuales el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, remitió los autos originales del expediente PR-0134/2019, y del diverso expediente de investigación 2019/SEPOMEX/DE59, concluyéndose que se actualizaba lo dispuesto por el artículo 209 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 31 de diciembre de 2019, atribuida a la C. ROCÍO GÓMEZ ALVARADO es de las consideradas graves, cuya resolución corresponde a este Tribunal, al encuadrarse en lo dispuesto por



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA-01-9  
13



el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esa virtud se provió que esta Sala se abocará al estudio del presente expediente, radicándolo con el número 56/20-RA-01-9.

30. Mediante proveído de 2 de febrero de 2021, esta Sala Auxiliar dio cuenta con la razón actuarial emitida el día 3 de marzo de 2021, por medio de la cual se señaló que fue imposible notificar el acuerdo de 14 de agosto de 2020 a la probable responsable, en tal virtud se ordenó la reexpedición de la notificación por boletín jurisdiccional a la probable responsable.
31. Por acuerdo de 5 de abril de 2021, esta Sala Auxiliar dio cuenta con la razón actuarial emitida el día 24 de noviembre de 2020, por medio de la cual se señaló que fue imposible notificar el acuerdo de 14 de agosto de 2020 a la probable responsable, en tal virtud se ordenó la reexpedición de la notificación de manera personal a la probable responsable.
32. Mediante proveído de 11 de mayo de 2021, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia de 6 de febrero de 2020, por la probable responsable y la autoridad investigadora, y se declaró abierto el período de alegatos.

14

33. Mediante proveído de 21 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

## II. COMPETENCIA

34. Esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4, 37 y 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa<sup>1</sup>, en relación con el artículo 51, fracción I,

<sup>1</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homologos en las entidades federativas;...

Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Federación Pública y los Organos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como sobre a los responsables el pago de las indemnizaciones y costas procesales que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.

Artículo 37. El Tribunal conocerá con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, con una tendrá competencia respecto de las entidades que conforman las cinco circunscripciones administrativas, mismas que determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a estudios cualitativos y cuantitativos.

Artículo 38. Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:  
A) Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes excepciones:  
I. Sanción respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y sancionadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Organos Internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;  
II. Imposición sanciones que corresponden a los servidores públicos y particulares, penales fiscales o civiles, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de los daños y perjuicios por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y costas procesales que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales, y



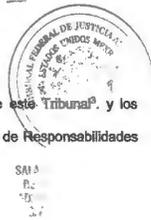
**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO**

**PROBABLE RESPONSABLE: ROCÍO GÓMEZ ALVARADO**

**EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9**  
15



inciso m), fracción II<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Tribuna<sup>3</sup>, y los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 61.

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le corresponden en la región metropolitana, en las que se controvierten resoluciones en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que impongan la indemnización o que por su monto, no estén en el reglamento y las que impongan la obligación de reemplazar obras y perjuicios pagados con motivo de la indemnización, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contemplen un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que impongan sanciones administrativas previstas en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas en términos de la legislación aplicable, y las que dicten los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se dicten por la Junta de Gobierno y Administración en otros materia<sup>5</sup> en el carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia única para instruir y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficina de partes común, solicitudes, o por el propio autor; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

<sup>3</sup> Acuerdo 88/R/2021 y Acuerdo 89/R/2021 por los que se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictados por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2021 y el 14 de abril de 2021, respectivamente.

<sup>4</sup> Artículo 207. Las sanciones definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sustentan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan constatado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Faltas administrativas graves o Faltas de perturbación y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El motivo o la existencia o inexistencia de los hechos que le ley señale como Faltas administrativas graves o Faltas de perturbación y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular afectado con dichas Salas. Cuando derivado del

**III. HECHOS MOTIVO DE RESPONSABILIDAD**

35. De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 56/20-RA1-01-9, se advierte que la autoridad investigadora concluyó que ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, incurrió en la falta administrativa grave, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior toda vez que:

36. Que en el mes de junio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA009J9E001-E32-2018, relativa a la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano".

37. En la Convocatoria se estableció que los participantes debían de acompañar a su propuesta técnica la copia de las facturas de los equipos solicitados conforme al Anexo Técnico, en términos del numeral VI.2., letra L de la Convocatoria, mismo que señala:

**"...VI. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN ENVIAR LOS LICITANTES.**

**VI.1.- DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

concluido del evento, la Autoridad resolutora advierte la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a la o a otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado responsable o particular vinculado en la comisión de la Faltas administrativas graves;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Las pautas resolutorias, cómo deberá presentarse la forma en que deberá cumplirse la resolución."

<sup>5</sup> Artículo 209. En los supuestos mencionados con Faltas administrativas graves o Faltas de perturbación, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

IV. Una vez tramitado el partido de allegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para el fin de la resolución que corresponde, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
17



SALA AL  
DE RE-  
ADMINI-  
Y SEGU-

DOCUMENTOS QUE DEBEN ENVIARSE EN ACTO DE PRESENTACIÓN Y  
PERTURA DE PROPOSICIONES, DE PREFERENCIA EN PAPEL  
MEMBRETADO.

...

#### VI.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

L. ENVIAR COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS  
CONFORME AL ANEXO TÉCNICO..."

En correlación a lo anterior el Anexo Técnico señala:

#### ANEXO TÉCNICO

PARTIDA No. 1

7. EQUIPOS DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

"El prestador de servicios" deberá de contar en sus instalaciones de servicio,  
como mínimo, con los equipos de trabajo especificados para cada tipo de  
vehículo, los cuales deberán estar en condiciones operativas y que será  
verificado en las visitas de inspección que realizará personal de la Gerencia de

18

Servicios Generales y otras autoridades del SEPOMEX, en el momento que  
este Organismo lo determina.

...

|  |   |
|--|---|
| PARA EL CASO DE VEHÍCULOS CON MOTOR A DIÉSEL SE<br>REQUIERE UN LABORATORIO QUE CONTENGA COMO<br>MÍNIMO LO SIGUIENTE: |   |
| • MESA DE PULIDO   |   |
| • TINA DE ULTRASONIDO  |   |
| • BANCO PARA INYECTORES ELECTRÓNICOS   |   |
| • BANCO DE PRUEBAS Y CALIBRACIÓN PARA<br>INYECTORES ELECTROMECÁNICOS   |   |
| • HERRAMIENTA ESPECIALIZADA PARA INSTALACIÓN<br>Y DESINSTALACIÓN DE INYECTORES ELECTRÓNICOS                          |   |
| • EQUIPO DE DIAGNÓSTICO PARA REALIZAR<br>PRUEBAS DE ALTA PRESIÓN DE ACTIVACIÓN DE<br>INYECCIÓN                       |   |
| • KIT DE CONECTORES PARA PRUEBAS DE SENSORES<br>ELECTRÓNICOS   |   |
| • BARRA DE MANÓMETROS PARA INYECTORES<br>HIDRÁULICOS Y MECÁNICOS   | 1 |

Se requiere que los equipos se encuentren físicamente y en óptimas  
condiciones de funcionamiento; el SEPOMEX se reserva el derecho en  
cualquier momento de verificar su existencia y funcionalidad, a fin de garantizar  
que se brinde el servicio de mantenimiento contratado, de igual manera  
deberán anexar copia simple de las facturas de los equipos antes solicitados a  
nombre del licitante.

38. Dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-  
E32-2018, la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, manifestó su interés en  
participar en el referido concurso en su calidad de persona física.
39. El 22 de junio de 2018 la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, presentó  
su Propuesta Técnica, a la que adjuntó las facturas de los equipos solicitados  
para la prestación del servicio, entre las que se encontrara la Factura número  
5515 de fecha 15 de noviembre de 2012, con Folio Fiscal número 50894FDA-  
1F6E-62B6-707F-8195DA77B521E, expedida por Jorge Vázquez Pérez a favor  
de la probable responsable, factura que presuntamente amparaba un Banco



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-8  
19



de pruebas y calibración de Inyectores Electrónicos HEUI y un Banco de pruebas de Calibración de Inyectores Electromecánicos marca Hartridge, por un monto total de \$115,168.00 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

40. Derivado de la Evaluación Técnica a las propuestas presentadas por los licitantes en el concurso que nos ocupa, emitida por el entonces Gerente de Servicios Generales del Servicio Postal Mexicano, se determinó que la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, cumplió con la documentación requerida en el numeral VI.2 letra L de la Convocatoria.
41. El 5 de julio de 2018 tuvo verificativo el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, RELATIVA A LA Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", donde resultó adjudicada la Partida número 1 a la ciudadana ROCÍO GÓMEZ ALVARADO.
42. El 16 de octubre 2018, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, al encontrarse desahogando la Investigación radicada bajo el número de expediente 32025/2018/DGD/SEPOMEX/DE162, con la finalidad de determinar la existencia de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad

20

administrativa derivados de la tramitación del procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-009J9E001-E32-2018, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria informará respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), folio 5515 expedido por Jorge Vázquez Pérez, a favor de la C. Rocío Gómez Alvarado, con folio fiscal 50894FDA-1F6E-92B6-707F-3196DA77B521E por un importe de \$115,168.00 por la compra de los bienes: "Banco de pruebas y calibración de Inyectores Electrónicos HEUI", P Unitario "61,500"; importe "\$61,500"; "Banco de pruebas y Calibración de Inyectores Electrónicos marca Hartridge"; P Unitario "37,800"; importe "37,800", lo siguiente:

- Si el comprobante descrito, fue emitido efectivamente por Jorge Vázquez Pérez
  - Si los datos de Identificación fiscal (Folio Fiscal, Número de Serie del CSD, Fecha y hora de emisión, Serie Interno, Folio Interno, Método de Pago, Número de Cuenta Pago) que se observan en la factura corresponden a un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.
  - Si dicho comprobante fue emitido por la venta de los bienes que se describen en el mismo.
  - Si los montos económicos que se señalan en el cuerpo del instrumento en cuestión, atañen fehacientemente a la transacción consignada.
43. Mediante oficio número 101-02-2018-0694 de 28 de noviembre de 2018, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, informó al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano el contenido del diverso oficio número



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
21



700-03-03-00-00-2018-1447 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "3" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual señaló que el CFDI folio 5515 expedido por Jorge Vázquez Pérez, a favor de la C. Rocío Gómez Alvarado, con folio fiscal 50894FDA-1F6E-92B8-707F-8195DA77B521E por un importe de \$115,188.00 por la compra de los bienes: "Banco de pruebas y calibración de Inyectores Electrónicos HEUP", P Unitario "61,500"; Importe "\$61,500"; "Banco de pruebas y Calibración de Inyectores Electrónicos marca Hartridge", P Unitario "37,800"; Importe "37,800", no se encuentra registrado en los controles del SAT; asimismo refirió que de la lectura del código de barras bidimensional (QR) encontró diversos datos, obteniéndose que el CFDI fue emitido por el contribuyente Jorge Vázquez Pérez a favor de la C. Rocío Gómez Alvarado, por el monto de \$5,220.00.

44. El 7 de enero de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, dictó acuerdo de conclusión por falta de elementos, dentro del expediente 32025/2018/DGDI/SEPOMEX/DE162, en relación a la Peticion Ciudadana con Folio 41674/2018, captada a través del Sistema Integral de Atención de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA) presentada el 12 de julio de 2018, en la que de forma anónima se

hicieron de conocimiento hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, atribuibles a servidores públicos no identificados adscritos al Servicio Postal Mexicano, consistentes modularmente en ser omisos en verificar la autenticidad de la documentación presentada por el proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, relativa al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetes, así como a Vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano.

Asimismo, en dicho acuerdo, el Titular del Área de Quejas advirtió la presunta utilización de información falsa por parte de la C. Rocío Gómez Alvarado, toda vez que en la Licitación ofreció la factura número 5515, de 15 de noviembre de 2012, la cual contiene datos que difieren de la información proporcionada por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en Medios Electrónicos "3", y ordenó la apertura de un nuevo expediente en el que se llevaran a cabo las líneas de investigación que permitieran el esclarecimiento de los hechos en cuestión, desglosando para tal efecto del sumario copia certificada de las documentales en las que se contenga la información relevante para tal efecto.

45. En ese tenor, los hechos que dieron motivo a la investigación llevada a cabo por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, consistieron en que ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, adjuntó a los documentos correspondientes a los requisitos de la licitación pública de carácter nacional número LA-009J9E001-E32-2018, la factura con número de folio 5515 que contiene datos que difieren de la información proporcionada por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en Medios Electrónicos de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
23



la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de  
Administración Tributaria.

46. Al respecto, la autoridad investigadora procedió a allegarse de los elementos de prueba con los cuales sustentó la presentación del documento cuyos datos no corresponden a los registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.
47. De ahí que, tomando en consideración el informe rendido mediante número 700-03-03-00-00-2018-1447 de fecha 21 de noviembre de 2018 emitido por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos 13 de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, el 31 de diciembre de 2019, emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de falta grave en contra de **ROCÍO GÓMEZ ALVARADO**.

#### IV. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

48. En el presente procedimiento de responsabilidad, esta Sala Auxiliar procede a determinar si la probable responsable **ROCÍO GÓMEZ ALVARADO**, actualizó

24

lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

49. En ese sentido y, con el fin de determinar lo anterior, esta Sala Auxiliar procede a verificar si con las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora se demuestra la responsabilidad atribuida a la probable responsable, de igual forma se valoran las pruebas del probable responsable.

#### Y. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

50. Esta Sala Auxiliar advierte que en el caso, la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 31 de diciembre de 2019, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>.
51. Asimismo, se advierte que durante el desahogo de la audiencia inicial de **6 de febrero de 2020**, la autoridad investigadora **ofreció pruebas**, a efecto de tener por acreditada la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida a la probable responsable.
52. Asimismo, en la audiencia respectiva la probable responsable ofreció pruebas a efecto de desvirtuar la irregularidad que se le atribuye.

<sup>5</sup> Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades Investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

(-)

VI. Las pruebas que se ofrecieron en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al probable responsable, deberán exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estando, se acrediten con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las acredite con la debida oportunidad. (..)



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
25



53. Por lo tanto, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa número 56/20-RA1-01-9, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia respectiva por la autoridad investigadora y el probable responsable.
54. En atención a lo previsto en los artículos 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>, esta Sala procede en primer término, a realizar la valoración y descripción de las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, en la audiencia inicial respectiva, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida a la probable responsable, señalando lo que se advierte y/o acredita con cada una de ellas, en los términos siguientes:
55. 1.- Documental Pública consistente en el oficio número AAJ/208/2019 de fecha 14 de junio de 2019 (fojas 65 y 66), a través del cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, remitió un disco magnético con la información correspondiente al expediente número 1706032 extraída del Sistema Compranot y en la que se incluye la

<sup>5</sup> Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutorias podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, así estará excluida la contratación a cargo de las partes por abstención de posiciones.

<sup>6</sup> Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

<sup>7</sup> Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que determinen la existencia de falta administrativa, así como la responsabilidad de cada una de las acciones o inacciones que se atribuyen. Quiénes sean señalados como probables responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

26

Propuesta Técnica presentada por la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, información que en términos de los artículos 26 bis y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les asiste valor probatorio y dentro de cuya propuesta técnica obran los siguientes documentos:

a) Escritos de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho visibles a fojas 3 y 6 de la propuesta técnica de la denunciada y consultables a fojas 70 y 73 de los autos del expediente en que se actúa, de los cuales una vez que fueron analizados en su conjunto se advierte que la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, relativa a la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con Motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano", en su carácter de persona física.

b) Factura número 5515 visible a foja 618 de la propuesta técnica de la denunciada y consultable a foja 78 de los autos del expediente en que se actúa presentada por ROCÍO GÓMEZ ALVARADO en el procedimiento licitatorio de referencia, con los siguientes datos:

- I. Fecha de emisión: Quince de noviembre de dos mil doce.
- II. Folio fiscal número 50834FDA-1F6E-92B6-707F-8195DA77B521E.
- III. Monto que ampara \$115,188.00 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Descripción: Banco de pruebas y Calibración de Inyectores Electrónicos HEUI. Banco de pruebas y Calibración de Inyectores Electromecánicos marca Hartridge.

56. 2.- Documental pública consistente en el oficio número 700-03-03-00-2018-1447 de fecha 21 de noviembre de 2018 (fojas 12 a 14 de autos), suscrito por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 66/20-RA1-01-9  
29



61. Una vez precisado lo anterior, es conveniente señalar que las pruebas documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>7</sup>, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, expedidos por servidores públicos, en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley<sup>8</sup>.

**B) PROBANZAS OFRECIDAS POR LA PROBABLE RESPONSABLE:**

62. En la audiencia Inicial de 6 de febrero de 2020 se consideró el ofrecimiento de pruebas realizado por la probable responsable, la cuales consistieron en las siguientes:
63. La Instrumental de actuaciones consistente en el expediente administrativo número PR- 0134/2019.
64. En tal virtud, con fundamento en los artículos 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se concede pleno valor probatorio a las pruebas ofrecidas por la probable responsable, ya que dichas pruebas

<sup>7</sup> Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieren, salvo prueba en contrario.

<sup>8</sup> Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

constituyen el conjunto de las pruebas públicas y privadas recabadas por la autoridad investigadora para determinar la falta atribuida a la probable responsable.

65. En ese orden de ideas, de las probanzas que nos ocupan, se acredita lo siguiente:
66. A) El procedimiento correspondiente a la licitación pública de carácter nacional número LA-009J9E001-E32-2018. Con las pruebas 1, 3 4 y 5, ofrecidas por la autoridad investigadora se acredita la existencia del procedimiento de licitación en mención.
67. B) La participación en la licitación pública LA-009J9E001-E32-2018 de ROCÍO GÓMEZ ALVARADO. Conforme a las pruebas 1, 3, 4, 5 y 6, ofrecidas por la autoridad investigadora, se acredita que la C. ROCÍO GÓMEZ ALVARADO (probable responsable), participó en la licitación pública de referencia, presentando la propuesta técnica y económica, así como la documentación que fue recibida de manera electrónica a través del sistema CompraNet.
68. C) El requisito de la licitación pública LA-009J9E001-E32-2018 correspondiente a que los participantes debían acompañar a su propuesta técnica la copia de las facturas de los equipos solicitados. Con las pruebas señaladas con los numerales 3 y 4, ofrecidas por la autoridad investigadora se corrobora que como parte de los requisitos contenidos en la licitación mencionada, debían adjuntarse las facturas de los equipos de trabajo para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, entre los que se encontraban el banco para inyectores electrónicos, banco de pruebas y calibración para inyectores electromecánicos.
69. D) La presentación por parte de ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, de la factura número 5515, en su propuesta técnica en la licitación pública LA-009J9E001-E32-2018. Conforme a las pruebas marcadas con los numerales 1





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
33



fundamento en la fracción VI del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a exponer las consideraciones lógicas jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución que nos ocupa.

73. Así, conviene reiterar que la *litis* en el presente asunto se construye en determinar si ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, incurrió en la falta administrativa grave, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber utilizado información falsa en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018.
74. En ese tenor, se estima conveniente explicar, primero que se entiende por utilización de información falsa por un particular, supuesto en el que recae la conducta del probable responsable conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
75. El citado precepto dispone:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*

34

*Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retraso deliberado e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando no hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables."*

76. Como se observa, la utilización de información falsa por un particular se configura cuando:



77. De este modo, debe entenderse que, la utilización de información falsa por un particular se configura cuando: el particular presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
78. Asimismo, es oportuno tener presente que la hipótesis en análisis se encuentra prevista en el Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su comisión será sancionada en términos de dicha Ley, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
35



de Responsabilidades Administrativas,<sup>9</sup> precisado por la autoridad investigadora como parte de la fundamentación de su acuar.

S:14

79. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar estima que para tener por acreditada la falta administrativa atribuida a ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, debe analizarse si dicho particular utilizó **información falsa al presentar documentación**, actuando a nombre o representación de una persona moral pretendiendo obtener mediante tal conducta beneficios.
80. Así del análisis del artículo 69 de la Ley General antes citada pueden advertirse los elementos que deben analizarse respecto de los hechos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para determinar la existencia de la utilización de información falsa por un particular atribuido a la probable responsable, como lo son los elementos objetivos consistentes en:

a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral.

b) La presentación de documentación o información falsa.

<sup>9</sup> Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

36

c) La pretensión de lograr un beneficio para la persona moral.

81. Una vez precisado lo anterior, en cuanto al supuesto jurídico de utilización de **información falsa por un particular**, atribuido a ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, probable responsable, se analizan los elementos objetivos mencionados en los términos siguientes:

82. a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral:

83. Respecto de este elemento, en primer lugar, se estima conveniente señalar que la fracción XVII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé qué debe entenderse por faltas de particulares.

84. Así del numeral y fracción en comento se advierte lo siguiente:

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que están vinculados con faltas administrativas graves y que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;*

*(...)"*

85. En ese orden de ideas, se tiene que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente, se advierte el **carácter de particular de la probable responsable**.
86. Asimismo, en el momento en que acontecieron los hechos y al presentar la proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
37



Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, relativa a la licitación pública nacional número LA-009J9E001-E32-2018, ROCÍO GÓMEZ ALVARADO presentó su propuesta técnica, manifestando su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica relativa a la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocicletas y Motonetas, así como a vehículos con motor a Gasolina y Diésel propiedad del Servicio Postal Mexicano, en su carácter de persona física.

87. De ahí que en el caso se corrobora que la probable responsable se trata de un particular.
88. b) La presentación de documentación o información falsa.
89. Respecto de este elemento, esta Sala Auxiliar concluye que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial, se acredita que la probable responsable ROCÍO GÓMEZ ALVARADO en el procedimiento de licitación pública LA-009J9E001-E32-2018, presentó la factura número 5515 de fecha 15 de noviembre de 2012, con folio fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8196DA77B521E, expedida por Jorge Vázquez Pérez, a favor de la C. Rocío Gómez Alvarado, por un importe de \$115,188.00 por la compra de los bienes: "Banco de pruebas y calibración de Inyectores Electrónicos HEUI", P Unitario "61,500"; importe "\$61,500"; "Banco de pruebas

38

y Calibración de Inyectores Electrónicos marca Hartridge"; P Unitario "37,800"; Importe "37,800", cumpliendo con el requisito solicitado en el numeral VI.2 letra L de la Convocatoria de la licitación antes señalada.

90. Sin embargo, la autoridad investigadora acreditó, mediante el oficio 700-03-03-00-00-2018-1447 de 21 de noviembre de 23018, que el Folio Fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8196DA77B521E que aparece en la factura 5515, no se encontró registrado en los controles del citado Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, que al realizar la lectura del Código de Barras Bidimensional (QR) que presenta dicho documento se obtuvo el folio fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8196DA77B521E, por un monto de \$5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), y con fecha de expedición 16 de mayo de 2013, tal como se advierte del archivo XML del referido folio, del que se advierte que la fecha, el monto y la descripción son diversas a las consignadas en la factura que la particular ROCÍO GÓMEZ ALVARADO presentó en el procedimiento concursal de referencia, tal y como se observa en la siguiente imagen:

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<!-- Descripción de este archivo: Este archivo es un XML que contiene información sobre un folio fiscal. -->
<!-- Información de identificación -->
<FolioFiscal version="1.0" xmlns="http://www.sat.gob.mx/FolioFiscal" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/FolioFiscal http://www.sat.gob.mx/FolioFiscal/FolioFiscal.xsd">
  <Identificacion>
    <FolioFiscal>50894FDA-1F6E-92B6-707F-8196DA77B521E</FolioFiscal>
    <FechaExpedicion>2013-05-16T00:00:00</FechaExpedicion>
    <Monto>5220.00</Monto>
    <Descripcion>CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.</Descripcion>
  </Identificacion>
  <InformacionAdicional>
    <CodigoQR>[Código QR]</CodigoQR>
  </InformacionAdicional>
  <InformacionFiscal>
    <ClaveFiscal>[Clave Fiscal]</ClaveFiscal>
    <ClaveFiscalComplementaria>[Clave Fiscal Complementaria]</ClaveFiscalComplementaria>
    <ClaveFiscalComplementaria2>[Clave Fiscal Complementaria 2]</ClaveFiscalComplementaria2>
    <ClaveFiscalComplementaria3>[Clave Fiscal Complementaria 3]</ClaveFiscalComplementaria3>
    <ClaveFiscalComplementaria4>[Clave Fiscal Complementaria 4]</ClaveFiscalComplementaria4>
    <ClaveFiscalComplementaria5>[Clave Fiscal Complementaria 5]</ClaveFiscalComplementaria5>
    <ClaveFiscalComplementaria6>[Clave Fiscal Complementaria 6]</ClaveFiscalComplementaria6>
    <ClaveFiscalComplementaria7>[Clave Fiscal Complementaria 7]</ClaveFiscalComplementaria7>
    <ClaveFiscalComplementaria8>[Clave Fiscal Complementaria 8]</ClaveFiscalComplementaria8>
    <ClaveFiscalComplementaria9>[Clave Fiscal Complementaria 9]</ClaveFiscalComplementaria9>
    <ClaveFiscalComplementaria10>[Clave Fiscal Complementaria 10]</ClaveFiscalComplementaria10>
  </InformacionFiscal>
  <InformacionOperativa>
    <ClaveOperativa>[Clave Operativa]</ClaveOperativa>
    <ClaveOperativaComplementaria>[Clave Operativa Complementaria]</ClaveOperativaComplementaria>
  </InformacionOperativa>
  <InformacionAdministrativa>
    <ClaveAdministrativa>[Clave Administrativa]</ClaveAdministrativa>
    <ClaveAdministrativaComplementaria>[Clave Administrativa Complementaria]</ClaveAdministrativaComplementaria>
  </InformacionAdministrativa>
  <InformacionTributaria>
    <ClaveTributaria>[Clave Tributaria]</ClaveTributaria>
    <ClaveTributariaComplementaria>[Clave Tributaria Complementaria]</ClaveTributariaComplementaria>
  </InformacionTributaria>
  <InformacionIdentificativa>
    <ClaveIdentificativa>[Clave Identificativa]</ClaveIdentificativa>
    <ClaveIdentificativaComplementaria>[Clave Identificativa Complementaria]</ClaveIdentificativaComplementaria>
  </InformacionIdentificativa>
  <InformacionComplementaria>
    <ClaveComplementaria>[Clave Complementaria]</ClaveComplementaria>
  </InformacionComplementaria>
</FolioFiscal>

```

91. En ese orden de ideas, se aprecia que ROCÍO GÓMEZ ALVARADO presentó un documento que contenía datos que no resultaban verdaderos en



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
39



relación con la factura número 5515 de fecha 15 de noviembre de 2012, con folio fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8195DA77B521E, ya que como fue informado en el oficio 700-03-03-00-00-2018-1447, no se encontró registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de la lectura al código de barra bidimensional (QR), se obtuvo que el folio fiscal de la factura que nos ocupa es el 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8195DA77C41E, por un monto de \$5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cuyo concepto es el de capacitación y servicio de escáner originales, conceptos estos, diferentes a los que el particular presentó en la factura 5515, en el proceso licitatorio.

92. En ese orden de ideas, se determina que el elemento en estudio, está acreditado, dado que la probable responsable presentó un documento que contenía información falsa.
- c) La pretensión de lograr un beneficio.
93. Respecto de este punto, se tiene que, de las pruebas ofrecidas por autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente, esta Sala Auxiliar concluye que se actualiza el elemento en estudio, ya que la probable responsable ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, logró un beneficio, siendo este, el habersele adjudicado y pagado el contrato número SPM-DCAF-SRM-S-

40

034-18 por la partida 1, derivado de su participación en la licitación pública nacional número LA-009J9E001-E32-2018, ello a través de la utilización de información falsa, presentando un documento con información que no era verdadera dentro del procedimiento de licitación en comento.

94. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar concluye que en el caso, quedó acreditada la existencia de la conducta atribuida a ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, dado que tal y como lo señaló la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo cual a su vez es verificado y valorado por esta Sala Auxiliar, la probable responsable utilizó información falsa, va que presentó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E32-2018, la factura 5515 de fecha 15 de noviembre de 2012, con Folio Fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8195DA77B521E, expedida por Jorge Vázquez Pérez, simulando cumplir con los requisitos solicitados en el numeral VI.2. letra L de la Convocatoria de la licitación antes señalada, factura que contiene información distinta a la registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

#### VII. DECISIÓN

95. En ese tenor y al haber quedado acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, en los términos antes apuntados y para efectos de imponer la sanción administrativa que corresponda, se procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRÁVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 58/20-RA1-01-9  
41



Responsabilidades Administrativas,<sup>10</sup> los cuales analizan en forma independiente:

96. I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares. Respecto de este elemento se determina que la probable responsable se trató del sujeto activo de la conducta imputada, ya que ésta fue quien utilizó la información falsa en el participó de forma en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J9E001-E32-2018, por lo que su grado de participación en la conducta imputada es plena, máxime que no fueron ofrecidos elementos de prueba por parte de la probable responsable, a través de los cuales acreditar un diverso grado de participación.
97. II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la Ley. Respecto de este elemento, no se tiene antecedente de que ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, hubiese incumplido o reincidido en el incumplimiento de sus obligaciones previo a la falta imputada.

<sup>10</sup> Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Falta de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éste se hubieren causado.

98. III. La capacidad económica del infractor. Respecto de este elemento, no se tienen elementos en el expediente de presunta responsabilidad administrativa para determinar la capacidad económica de la probable responsable.
99. IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado. Respecto de este elemento, se determina que con motivo de la infracción imputada, se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ya que la C. ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, obtuvo fallo favorable en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-009J9E001-E32-2018, ello mediante la utilización de información falsa, y en relación con la factura número 5515 de fecha 15 de noviembre de 2012, con folio fiscal número 50894FDA-1F6E-92B6-707F-8195DA77B521E, expedida por Jorge Vázquez Pérez, a favor de la C. Rocío Gómez Alvarado, por un importe de \$115,188.00 por la compra de los bienes: "Banco de pruebas y calibración de Inyectores Electrónicos HEUI", P Unitario "61,500"; Importe "361,500"; "Banco de pruebas y Calibración de Inyectores Electrónicos marca Hartridge", P Unitario "37,800"; Importe "37,800", cumpliendo con el requisito solicitado en el numeral VI.2 letra L de la Convocatoria de la licitación antes señalada.
100. V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. Respecto de este elemento se determina que se causó beneficio económico en favor de ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, siendo este, el habersele adjudicado y pagado el contrato número SPM-DCAF-SRM-S-034-18 por la partida 1, derivado de su participación en la licitación pública nacional número LA-009J9E001-E32-2018, ello a través de la utilización de información falsa,



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE:  
ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
43



44

toda vez que esta Sala Juzgadora no cuenta con elementos fehacientes dentro del expediente de presunta responsabilidad administrativa que permitan determinar el beneficio económico obtenido por la particular responsable.

102. En consecuencia, esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emite los siguientes puntos:

#### IX. RESOLUTIVOS

101. En ese sentido y una vez valorados los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso a) y b) y cuarto párrafo, y 207, fracción VIII, de la citada Ley<sup>11</sup>, esta Sala Auxiliar determina imponerle a ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses** y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,

<sup>11</sup> Artículo 81. Las sanciones administrativas que deben imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:  
I. Tránsito de personas físicas:  
(...)

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; (...)

<sup>12</sup> Artículo 207. Las sanciones definitivas deberán contener lo siguiente:

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular involucrado en la comisión de la falta administrativa grave;

103. PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **ROCÍO GÓMEZ ALVARADO**, y, en consecuencia.
104. SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses** y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
105. TERCERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI<sup>12</sup> Y 209, FRACCIÓN V<sup>13</sup>, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PROBABLE RESPONSABLE, POR OFICIO**

<sup>12</sup> Artículo 193. Serán sanciones pecuniarias:

V. La resolución definitiva que se promulga en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

<sup>13</sup> Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente por su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su aplicación, en un plazo no mayor de dos días hábiles.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

PROBABLE RESPONSABLE: ROCÍO GÓMEZ ALVARADO

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9  
45



A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del Juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo GJ/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.cob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de

este Tribunal, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**, quien actúa y da fe.

MAGISTRADA **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**  
Titular de la Primera Ponencia

MAGISTRADO **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**  
Titular de la Segunda Ponencia

SECRETARÍA DE ACUERDOS

**MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**

En suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del Juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo GJ/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.cob.mx>) y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

SECRETARIA DE ACUERDOS

**MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**

Stamp: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Text: Con fundamento en el artículo 50, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa... el C. Lic. Maria Elena Salazar Chavez Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar... CERTIFICA: que esta copia en 21 paginas (2 pas utiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que ha tenido a la vista y que obra en el expediente número 56/20-RA1-01-9 Ciudad de México 17/04/2023 day fe



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica  
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX127IV-03042023-398848DDD

